

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de arrendadas, subas-
tas vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circulares números 95, 96 y 97, por las que se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se indican	406		
Excma. Diputación provincial de Santander			
Anunciando los suministros del pasado mes de abril de 1952.....	406		
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de febrero del corriente año	407		
		Anuncios Oficiales	
		Estado Mayor Central del Ejército.....	408
		Delegación de Industria de Santander.....	409
		Distrito Minero de Santander.....	409
		Jefatura de Obras Públicas.....	410
		Comandancia Militar de Marina de Vigo...	410
		Comandancia Militar de Marina de Cadiz...	410
		Ayudantía Militar de Marina del Puerto de Santa María	410
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	410
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santiurde de Toranzo, Lamasón, Astillero y Luena	412

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 95

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Torrelavega, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo propiedad de don Manuel Pelayo, vecino de Caseríos.

Zona que se declara sospechosa: El barrio de Caseríos.

Zona de inmunización: Citado barrio.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 3 de mayo de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 96

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de la Escuela y finca de Pombo.

Zona que se declara sospechosa: Revilla y Cacedo.

Zona de inmunización: Citados pueblos de Revilla y Cacedo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular,

denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 5 de mayo de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Los Corrales de Buelna, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Lombera.

Zona que se declara sospechosa: Pueblo de Los Corrales.

Zona de inmunización: Citado pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933; aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 5 de mayo de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de abril de 1952

Por decreto de esta Presidencia, de fecha 7 del actual, se ha dispuesto la aprobación de los precios facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido para la valoración de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, resultando como término medio los siguientes:

- Ración de pan, los 400 gramos, a 1,1591 pesetas.
- Ración de cebada, los 4 kilos, a 4,79 pesetas.
- Ración de paja, los 6 kilos, a 2,05 pesetas.
- Ración de un litro de aceite, a 11,66 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo, a 2,54.
- Ración de un kilo de carbón, a 0,86 pesetas.
- Ración de un kilo de leña, a 0,33 pesetas.
- Ración de un kilo de carne, a 17,12 pesetas.
- Ración de un litro de vino, a 3,90 pesetas.

Santander, 8 de mayo de 1952.—El presidente,
J. Pérez Bustamante.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de febrero último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
158	126	3	7	294	1		3	2	3		9	154	131	285

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	39	69	39		39	30

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
326	268	1	4	599	8	1	1	1	11	318	270	588	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
130	180	74	105	489	51	97	6	7	161	147	181	328	

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	114	140	1		255	2	2	3	1	8	110	137	247
Santa Agueda.....	1				1						1		1
Bermeo.....		1			1							1	1
Valladolid.....	1				1						1		1
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
Barcelona.....	1				1						1		1
Vizcaya.....	1	1			2						1	1	2
Sumas.....	119	142	1		262	2	2	3	1	8	115	139	254

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 29 de febrero de 1952.

ANUNCIOS OFICIALES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Los artículos 68, 69, 77 y 78 del vigente Reglamento de Movilización, relativos a la formación de los censos, no tienen la amplitud y precisión necesarias para que el servicio quede perfectamente regulado, y con el fin de completarles y de darles, al propio tiempo, la redacción requerida, se modifican y desglosan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberán tenerse en cuenta como complemento de los citados artículos:

1.^a La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar, comprende tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar, además, en cada uno, los siguientes datos:

En el censo de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad, y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

El de automóviles: toda clase de vehículos de motor, cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, mototriciclos y velomotores, con sus características específicas, y, además, las bicicletas.

2.^a El día primero de noviembre de cada año, los jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los Gobernadores civiles de las provincias que tengan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que se insertan en los respectivos "Boletines Oficiales", una orden circular dirigida a los alcaldes para que hagan saber, antes del día 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cu-

yos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate, la obligación que tienen de presentarse por sí o por su representante, debidamente autorizado, en el Ayuntamiento o lugar señalado al efecto, para inscribir su ganado y vehículos en las listas del censo correspondientes.

3.^a Para ello, los alcaldes utilizarán todos los medios de publicidad de que dispongan—bandos, pregones, anuncios por la prensa y radio y citaciones personales, si fuese posible—para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurren a hacer la declaración de su ganado o vehículo en los censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los formularios A, B y C, firmando la hoja correspondiente.

4.^a El ganado será dado de alta en los censos al cumplir el año de edad, figurando en ellos, como excluidos de requisa hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Reglamento, en cuyas fechas quedarán incurso en requisición.

5.^a Cuando el ganado o vehículo no tenga residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6.^a Quedan excluidos de figurar en los censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

7.^a En la orden circular que los Gobernadores civiles dirijan a los alcaldes ordenando la formación del censo, en los bandos y pregones que se publiquen a tal objeto, así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sanciones en que incurrieran los que no hicieron la inscripción de ganado o vehículos en el tiempo ordenado o incurran en falsedades al hacerlas, y cuyas sanciones se disponen en el artículo 75 del Reglamento.

8.^a Los jefes de las Zonas darán cuenta a los Gobernadores civiles de sus provincias, de los alcaldes o secretarios que hubiesen mostrado negligencia o abandono

en la formación de los censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere lugar.

Cuando la gravedad del caso lo requiera se exigirá el tanto de culpa al secretario, ante los Tribunales de justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del General subinspector.

9.^a Antes del 15 de noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados, modelos de los formularios A, B y C, para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del censo requiera.

Se expondrán, también, en la misma fecha, las listas de propietarios, para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10.^a Serán excluidos, provisionalmente, de requisición, con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P. M. M., M. O. P. y F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y Paraestatales y los del Protectorado y Posesiones de España en Africa.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras compañías ferroviarias y de tranvías; los de empresas de autobuses autorizadas por el Estado, y los de las líneas aéreas.

c) Los afectos a sanatorios, dispensarios, hospitales y clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cría, en el caso de estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del censo.

11.^a Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

12.^a La nota de exclusión provisional de que se trata en la prevención 10.^a, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de declararlos en el censo correspondiente, y sólo subsistirán mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo, por tanto, disponerse, cuando así se estime conveniente, la requisa de los declarados excluidos provisionales.

13.^a En cumplimiento de la prevención 10.^a, los jefes de las dependencias del Estado, Provincia y Municipio, que tengan a su cargo ganado, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos enviarán a las Zonas los censos de los suyos respectivos, para que éstos los incluyan en los de la provincia correspondiente, redactados en los formularios A, B y C.

El director general de Transportes por Carretera, del Ministerio de Obras Públicas, el ingeniero director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el Jefe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C., durante el mes de febrero, para que sean incluidos en los censos totales del país.

Para que todos estos organismos puedan hacer sus inscripciones, se les enviarán, previamente, las hojas de los formularios A, B y C, por las Zonas y E. M. C., respectivamente.

14.^a Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándolas en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a las Zonas antes del día 10 de enero.

15.^a Desde el día 11 de enero, en que las Zonas tengan en su poder las listas del censo, hechas por los Ayuntamientos, procederán a la clasificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las características detalladas en los formularios D, E y F, del ganado, carruajes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes, y tendrá sólo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificada al hacer la revisión del censo; y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización militar del ganado y vehículos y la valoración que se les asigna para caso de requisa.

Madrid, 24 de febrero de 1952.
El Teniente General jefe, P. D., el General, segundo jefe (ilegible).
647

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Distribuidora Palentina, de Electricidad, sociedad anónima", solicitando autorización para construir una subestación de distribución a 12.000 V., en Mataporquera (Ayuntamiento de Valdeolea), la cual irá equipada con un transformador reductor de 30.000/12.000 V., y otro, también reductor de 12.000/220 V., en su primera fase, en la segunda fase será suprimido el transformador de 30.000/12.000 V., ya que se alimentará a 12.000 desde la subestación de transformación que en citado pueblo de Mataporquera está construyendo "Electra de Viesgo, S. A."; dicha subestación irá equipada con cuatro salidas de línea a 12.000 V., y las correspondientes líneas de baja para servicio al pueblo de Mataporquera.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", la construcción de la subestación solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la O. M. del 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de 18 meses, contados a

partir de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. del 23 de febrero de 1949.

3.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará que cumplen las condiciones citadas en los Reglamentos dichos, para proceder al levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Santander, 30 de abril de 1952.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 257 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Con fecha veintidós de marzo del corriente año, el excelentísimo señor Ministro de Industria, se ha servido extender el título de concesión de explotación siguiente:

15.486, "El Ingeniero", de 144 hectáreas de mineral de plomo, en el paraje "Cordancas", del término municipal de Peñarrubia, a favor de doña Blanca Martínez Carande y Linares, viuda de Palacios, domiciliada en Potes (Santander).

Lo que por el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se hace saber a los efectos reglamentarios oportunos.

Santander, 21 de abril de 1952.
El ingeniero jefe, José Luna.

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy ha resuelto lo siguiente:

"Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente "Porvenir", número 15.566, y presentados dentro del plazo establecido los pliegos de Papel de Pagos al Estado por derechos de título y de pertenencias del expediente citado, así como las pólizas que en su día han de unirse al título de concesión.

Esta Jefatura de Minas, en virtud de lo que establece el artículo 92 del vigente Reglamento para el

Régimen de la Minería, viene en declarar concluso para titulación este expediente de concesión directa de explotación”.

Publíquese esta resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que se hace público por mediación del presente anuncio.

Santander, 3 mayo de 1952.—El Ingeniero jefe, José Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

INFORMACION PUBLICA

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Habiendo sido solicitada por “Continental Auto, S. A.”, la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera, entre Burgos y Santander, por Ontaneda, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (“Boletín Oficial” de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Exma Diputación provincial; a los Ayuntamientos de Santander, Camargo, Piélagos, Puente Viego, Corvera de Toranzo y Luena; Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios

puntos de contacto con el que se solicita: Polientes-Cabañas de Virtus, Reinosa-Cabañas de Virtus, Ontaneda-Vega de Fas, Castro Urdiales-Santander, Escobedo-Santander, Corvera-Torrelavega y Solares-Torrelavega.

Santander, 30 de abril de 1952. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena 648

Derechos de inserción: 253 pts.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VIGO

Relación de los inscritos alistados el corriente año en esta capital para el reemplazo de 1953, como nacidos en el año 1933, en la provincia de Santander, y que, por tanto, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada; cuyos nombres y apellidos, fecha de nacimiento y Ayuntamiento de naturaleza, son como siguen:

Número, 571; nombre y apellidos, Luis Reyes Barreiro; padres, Luis y Gloria; fecha de nacimiento, 14-XI-1933; naturaleza, Santander.

Vigo, 26 de abril de 1952.—El C. de F. jefe del Detall, José Luis Pérez Cela. 653

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Relación de los inscritos de Marina del reemplazo de 1953, pertenecientes al Trozo de esta capital, nacidos en el año 1933 que deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército por los Ayuntamientos de su naturaleza, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, y pertenecientes a la provincia de Santander:

Nombres y apellidos, Fermín Sánchez Carmona, hijo de Isaac e Isabel, natural de Comillas.

Ricardo Castaño Vallina, de Alejandro y Concepción, de Valdáliga.

Ricardo Rodríguez Ortiz, de Federico y Clara, de Villafufre.

Manuel Marcos Ruiz, de Andrés y Adela, de Arenas de Iguña.

Indalecio González García, de Pedro y Mercedes, de Cabezón de la Sal.

Victoriano González López, de Florentino y Sinforosa, de Los Tornos.

Jesús García Mijares, de Jesús y Rosario, de Valdáliga.

Jaime L. Entrecanales Arce, de Saturnino y Celia, Camargo.

José A. Cofiño Alonso, de Baltasar y Vicenta, Valdáliga.

Cádiz, 14 de abril de 1952.—El segundo comandante, José F. Palomino.—Visto bueno, el comandante militar de Marina, Manuel de la Puente. 652

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DEL PUERTO DE SANTA MARIA

Relación de los inscritos de este Trozo pertenecientes al reemplazo de 1953, naturales de la provincia de Santander, formada con arreglo al artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, que han de ser excluidos del alistamiento del Ejército:

Isidoro Díaz García, hijo de Claudio y Rosa, natural de Cabanzón, vecino de Puerto de Santa María, nacido el 27 de noviembre de 1933.

Puerto de Santa María, 17 de marzo de 1952.—El comandante de Trozo (legible).

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Andrés Díez Rodrigo, juez comarcal de la ciudad de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en el juicio verbal de deshaucio tramitado bajo el número 9 de 1952, entre partes, como demandantes don José y doña María Dolores Villalobos Miñor, a los que ha representado el procurador de los Tribunales, don Carmelo Merino Gana, contra don Francisco García Anillas y don Juan Castellanos Iturbe; se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Andrés Díez Rodrigo, juez comarcal de esta ciudad y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes;

de la una como demandantes don José y doña María Dolores Villalobos Miñor, mayores de edad, vecinos de Santander y Burgos, respectivamente, representados por el procurador don Carmelo Merino Gana, y de la otra parte, como demandados, don Francisco García Anillas y don Juan Castellanos Iturbe, mayores de edad, casados, ausente el primero en la República Argentina, y vecino de esta ciudad y de oficio barrilero el segundo, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y

Fallo.—Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el procurador don Carmelo Merino Gana, en nombre y representación de don José y doña María Dolores Villalobos Miñor, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a estos últimos con su inquilino don Francisco García Anillas, y condeno a éste y a su codemandado, don Juan Castellanos Iturbe, a que desalojen el piso segundo de la casa número dieciséis de la calle de La May, hoy Queipo de Llano, de esta ciudad, en el plazo de seis meses, a contar la firmeza de esta sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento, si no lo realizan por sí, con imposición de las costas a los demandados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díez. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Comarcal.—Castro Urdiales”.

Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y surta efectos de notificación la anterior sentencia al declarado en rebeldía, don Francisco García Anillas, por medio del “Boletín Oficial” de esta provincia, se autoriza el presente, en Castro Urdiales a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez comarcal, Andrés Díez.—El secretario, Honorato Cuéna.

Derechos de inserción: 324 pts.

JUZGADO COMARCAL DE LOS CORRALES DE BUELNA

Don Fernando de Dios Fuente, secretario del Juzgado comarcal de los Corrales de Buelna.

Doy fe: Que en autos tramitados por este Juzgado sobre juicio verbal de deshucio y que después se hará mención, se ha dictado sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Los Corrales de Buelna, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Ceferino González de Linares Gutiérrez, juez comarcal sustituto de esta ocalidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, como demandante doña Rosa Castañeda y Castañeda, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Santander, y como parte demandada la herencia yacente de don Bernardino Casanova y de la hija de éste, doña Micaela Casanova, de modo especial, contra don Alfredo y don Pedro Casanova Díaz, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos de Arenas de Iguña, así como contra quienes se crean con derecho a dichas herencias; sobre extinción de contrato de arrendamiento de una finca rústica.

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por doña Rosa Castañeda y Castañeda, debo absolver y absuelvo a los demandados sin hacer expresa condena en costas. Y para los que pudieran tener algún derecho a la herencia de los causantes, hágase la notificación en la forma prevenida en la Ley Ritual Civil, publicándose en el “Boletín Oficial” de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Ceferino González. (Rubricado).

Concuerda con su original y a que me remito, y cumpliendo lo mandado, para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a la herencia yacente, y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido y firmo la presente, en Los Corrales de Buelna a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Fernando de Dios Fuente.

Derechos de inserción: 245 pts.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander.

Cita y emplaza a Arsenio Maza Gómez, de 37 años, soltero, panadero, natural de Udalla y vecino que fué de esta ciudad, calle Castelar, número 27 (Portería); y a Francisco Bachiller Navarro, de 28 años, casado, pintor, hijo de Ramón y Josefa, vecino que fué de esta ciudad, Peña del Cuervo, número 9, primero; para que compa-

rezcan ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes instruidos contra los mismos con los números 17.610 y 18.156.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial, procedan a la busca y captura de los citados individuos, los que serán puestos a mi disposición, en el caso de ser habidos.

Santander, 24 de abril de 1952. El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo.

Don Juan Esteve Vera, magistrado, juez de instrucción número cuatro de los de Bilbao y su partido,

Doy fe: Que en este juzgado se sigue sumario con el número 4 del año de 1952, por el delito de hurto de efectos a la vecina de Laredo Isabel Manzanos Matienzos, citándose a la misma por la presente para que dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción de mi cargo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se la hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Bilbao, siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Juan Esteve Vera.—El secretario (ilegible). 594

Benjamín Díez Martín, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Casimiro y de Clementina, natural de Heras-Solares, domiciliado últimamente en Astillero, procesado en sumario número 183 de 1941, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Calvo Sotelo, 5, segundo, o cárcel de partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 21 de abril de 1952.

José Luis Cobo Quintana, hijo de Bernardino y de Mercedes, natural de Liérganes (Santander), de estado soltero, de oficio cantero, de 23 años de edad, estatura 1,700 metros, pelo castaño, barba poco poblada, color moreno, cabo que fué del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 7 y actualmente excluido total del servicio militar, por padecer epilepsia, domiciliado últimamente en Peñacastillo, de dicha capital de Santander, barrio Carlos Ruiz García, número 16, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente, ante el comandante juez instructor del Juzgado militar permanente de esta plaza, don Ignacio Angulo Arnáiz, a fin de notificarle el Decreto de aprobación de sentencia y constituirse en prisión, para cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta en la referida sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto, con el número 209 de 1951, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho sentenciado, y, onseguido, sea ingresado en la cárcel más próxima, donde quedará a disposición de este Juzgado, participándolo por el medio más rápido, pues así está acordado en proveído dictado con esta fecha en el referido sumario.

Dado en Burgos a 23 de abril de 1952.—El comandante, juez instructor, Ignacio Angulo Arnáiz. 586

Juan José Hermosa Miranda, de empleo palero, hijo de Agustín y de Emilia, natural de Barcenilla, provincia de Santander, domiciliado últimamente en Barcenilla, de estado se ignora, profesión marino mercante, de 50 años de edad, sus señas personales son: pelo y cejas canoso, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano, su frente regular, señas particulares no tiene, sabe leer y escribir, procesado por deserción mercante en causa 167 de 1951, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor juez instructor, capitán de Infantería de Marina, José Luis Moya Fernández, residente en la Comandancia

militar de Marina, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde. Caso de ser habido deberán dar cuenta por el medio más rápido al excelentísimo señor Almirante, capitán general del Departamento.

Cartagena, 22 de abril de 1952. El secretario, Francisco Sánchez. Visto bueno, José Luis Moya.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de mozo Restituto López Sáinz, del reemplazo de 1948, se instruye expediente para acreditar la continuación de ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de su padre Juan López López; y a los efectos del artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan López López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, llamo y emplazo al mencionado Juan López López, para que comparezca ante mi autoridad o la del pueblo donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Restituto López Sáinz.

El repetido Juan López López es natural de Bárcena, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hijo de Francisco y Estéfana, y cuenta actualmente 53 años de edad, es de pelo moreno y sin señas particulares.

Santiurde de Toranzo a 21 de abril de 1952.—El alcalde, Ruiz Miguel. 622

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Se encuentra expuesta al público para reclamaciones, en la Secretaría municipal, la rectificación al padrón de habitantes correspondiente al año de 1951.

Lamasón, 15 de abril de 1952.—El alcalde, N. Agüeros. 611

Continuando en ignorado paradero Angel Fernández Alonso, hermano del mozo del reemplazo de 1948, Valeriano Fernández Alonso, a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Fernández Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al propio Angel Fernández Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del pueblo donde se halle y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valeriano Fernández Alonso. El repetido Angel Fernández Alonso es natural de Lafuente (Lamasón), provincia de Santander, de 33 años de edad, hijo de Valeriano y de Cesárea, color moreno, pelo castaño, ojos oscuros, cejas al pelo, boca regular, nariz regular, estatura un metro quinientos ochenta milímetros.

Lamasón, 14 de abril de 1952.—El alcalde, N. Agüeros. 623

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico del año actual, queda expuesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con el fin de presentar las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la nueva Ley de Régimen Local.

Astillero a 26 de abril de 1952. El alcalde, José Solana del Río.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Por plazo de quince días, apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y apéndice al registro fiscal de edificios y solares.

Por plazo de cinco días, recuento general de ganadería.

Luena, 28 de abril de 1952.—El alcalde, Alvaro de Abascal. 631